



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de enero de Dos Mil veintidós (2022)

Demandante : CONSTRUINVERSIONES NEPAL S.A.
Demandado : HERNANDO CHAVARRO PERILLA y ROGER ANDRÉS
CHAVARRO PERILLA
Radicación : 2020-00307

I.- ASUNTO

Resolver la solicitud de corrección de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, en su numeral tercero, que fija las agencias en derecho.

II.- CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante la corrección de la sentencia del 30 de agosto de 2021, mediante la cual se desató la litis, en específico el numeral TERCERO que fija las agencias en derecho en el monto de \$173.000, que considera debe establecerse dentro del rango de 1 a 8 o 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme al Acuerdo N°. PSAA16-10554 de 2016, por tratarse de un proceso declarativo.

El artículo 286 del Código General del Proceso señala que, toda providencia puede ser corregida por el juez de oficio o a solicitud de parte mediante auto y en cualquier tiempo, cuando se haya incurrido en error puramente aritmético o por omisión o cambio o alteración de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden, revisado el numeral TERCERO de la sentencia objeto de corrección, en el cual se fijó las agencias en derecho en favor de la parte demandante, dado las resultas favorables del proceso, se avizora que en efecto por tratarse de un proceso declarativo sin pretensiones pecuniarias, dado que de la revisión de dicho acápite de la demanda ninguna es de contenido pecuniario, y por tratarse



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
Correo electrónico: cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

de un asunto de única instancia, se deberá aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo el mínimo y máximo, para lo cual, tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión, en los términos del numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Con base en los anteriores criterios, se fija como agencias en derecho la suma equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del pago, lo que conlleva a CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia del 30 de agosto de 2021, ante el error aritmético en que incurrió.

Por lo expuesto se,

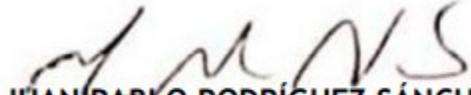
RESUELVE

PRIMERO.- ACCEDER a la solicitud de corrección del numeral TERCERO de la sentencia de fecha 30 de agosto de 2021, que quedará así:

TERCERO.- FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de su pago, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

SEGUNDO.- Los restantes numerales de la sentencia del 30 de agosto de 2021, quedan incólumes.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ